



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Consejo Universitario**  
**N° 0552-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 21 de abril de 2025**

**VISTO:**

El expediente **N°2025-026241**, de fecha 04 de abril de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0; que contiene el Oficio N° 024-2025-DAIPeIA-FIP, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por el Director del Departamento Académico Ingeniería Pesquera e Ingeniería Acuicola, sobre **OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° N°0041-2025-FIP Y A LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0437-2025-CU-UNJFSC**; Decreto de Rectorado N°004898-2025-R-UNJFSC, de fecha 16 de abril de 2025, y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2025.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Consejo Universitario**  
**N° 0552-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 21 de abril de 2025**

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0437-2025-CU-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025, se dispuso: *“Artículo 1°.- TENER POR RATIFICADA, en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Facultad N° 0041-2025-FIP, de fecha 14 de marzo de 2025, emitida por a Facultad de Ingeniería Pesquera, que en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° resuelve lo siguiente: Artículo 1º Aceptar la renuncia irrevocable, por motivo de salud, promovido por el docente Máximo Romero Ortiz al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera. Artículo 2º Declarar la vacancia en el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, que venía ejerciendo el docente Máximo Romero Ortiz. Artículo 3º Designar, a partir del 26 de febrero de 2025, al Dr. Héctor Romero Camarena, como Decano interino de la Facultad de Ingeniería Pesquera, por un plazo máximo de 45 días calendarios; en cumplimiento de lo dispuesto artículo 271°, numeral 3, inciso a) del Estatuto universitario vigente. (...)”.*

Que, mediante el expediente de visto, y oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el Director del Departamento Académico Ingeniería Pesquera e Ingeniería Acuícola, remite: *“(...) el Consejo Universitario ratifica mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0437- 2025—CU-UNJFSC en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Facultad N° 0041-2025FIP, de fecha 14 de marzo de 2025, emitida por la Facultad de Ingeniería Pesquera, que en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° resuelve lo siguiente: (...) Se debe considerar que, en la legislación peruana, la retroactividad de una norma es válida en ciertos casos específicos. Por regla general, las normas no tienen efectos retroactivos, salvo excepciones previstas en la Constitución Política del Perú. Una de estas excepciones es la retroactividad benigna, que se aplica en materia penal cuando la nueva ley favorece al reo (artículo 103 de la Constitución). Además, en procedimientos administrativos, una norma posterior puede ser retroactiva si es más favorable al administrado, como en el caso de sanciones más benignas o plazos de prescripción más cortos. Que, con Proveído N° 0931-2025-URLC/ORRHH, de fecha 25 de marzo del 2025, la Oficina de Recursos Humanos emite su informe, que a la letra dice: “Conforme con lo dispuesto en el art. 271 del Estatuto Universitario quien asume el cargo de Decano de manera interina es el docente principal del más alto grado académico del consejo de Facultad y el más antiguo en su categoría. En ese sentido, se ha verificado que el docente que cumple con esos requisitos es CALDERON CARRASCO FLORES IGNACIO, toda vez que*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Consejo Universitario**  
**N° 0552-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 21 de abril de 2025**

*cuenta con Doctorado en Ciencias Ambientales y fue nombrado desde el año 1978 con R. N° 0740-78-UH. El docente Romero Camarena Héctor fue nombrado en 1982 con R. N° 4468-82-UH". Señor Rector, si analizamos los actuados, podemos deducir del inciso 2° que, no se está respetando las fechas respecto a la declaratoria de vacancia y la "retroactividad" de la encargatura del Decano, ya que si se declara la vacancia el día 14 de marzo, la encargatura tendría que ser a partir de ese día, no desde el 26 de febrero como figura en la Resolución de Consejo de Facultad; tal es así que en los actuados habría duplicidad de funciones entre el Dr. Máximo Romero Ortiz y el Dr. Héctor Romero Camarena los días comprendidos entre el 26 de febrero y 14 de marzo respectivamente. Del inciso 3° Sr Rector, podemos deducir que, no se ha respetado el Estatuto de la Universidad, acorde al artículo 271° numeral 3° inciso a); considerando que el informe de la oficina de Recursos Humanos dice claramente a quien le corresponde la encargatura de la Decanatura. Por lo enunciado Sr. Rector, este departamento considera que, el Decano encargado actual estaría cometiendo actos de usurpación de funciones, acorde al artículo 361 del código penal, lo que ocasiona desgobierno en la facultad, ya que no estamos obligados, de acuerdo con la Ley a obedecer a gobiernos usurpadores y esa situación está siendo avalada por dos (02) resoluciones, las cuales deberían ser anuladas al término de la distancia ya que podría traer complicaciones legales en el tiempo. (...)"*

*Que, remite adjunto, el PROVEÍDO N° 0931-2025-URLC/ORRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, mediante el cual informa que: "Conforme con lo dispuesto en el art. 271 del Estatuto Universitario quien asume el cargo de Decano de manera interina es el docente principal del mas alto grado académico del consejo de Facultad y el mas antiguo en su categoría. En ese sentido, se ha verificado que el docente que cumple con esos requisitos es CALDERON CARRASCO FLORES IGNACIO, toda vez que cuenta con Doctorado en Ciencias Ambientales y fue nombrado desde el año 1978 con R.N° 0740-78-UH. El docente Romero Camarena Hector fue nombrado en 1982 con R.N° 4468-82- UH".*

*Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con proveído N°0854-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de abril de 2025, menciona que: "La presente Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución de Facultad N° 0041-2025-FIP, la Resolución de Consejo Universitario N° 0437-2025-CU-UNJFSC, ELLO EN VIRTUD A QUE LA DESIGNACIÓN DEL DECANO INTERINO SE DIO VULNERANDO EL ESTATUTO, POR ENDE, LA CAUSAL DE NULIDAD ADMINISITRATIVA DESCANSA EN LA TRASGRESIÓN DEL ORDENAMIENTO LEGAL. EN VIRTUD DE ELLO, LA DECANATURA DEBE DESCANSAR EN EL DOCENTE PRINCIPAL CON MAYOR ANTIGUEDAD Y MAYOR GRADO ACADEMICO, CONFORME LO ESTABLECE EL PROVEIDO N° 0931-2025-URLC/ORRHH. SE RECOMIENDA TAMBIEN QUE EL NUEVO DECANO CONVALIDE LOS ACTOS DE ADMINISITRACIÓN INTERNA, ASI COMO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MERO TRAMITE EMITIDOS POR EL DOCENTE QUE OCUPÓ EL CARGO INDEBIDAMENTE. DEBIENDO EVALUAR EN CADA CASO EN CONCRETO SI DECLARADA O NO LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISITRATIVOS YA SUSCRITOS. ASI MISMO SE RECOMIENDA, EXHORTAR*





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0552-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 21 de abril de 2025**

AL CONSEJO DE FACULTAD A DAR CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO BAJO RESPONSABILIDAD”.

Que, el Artículo 11°, inciso 11.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019- JUS, a la letra dice: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicta el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°004898-2025-R-UNJFSC, de fecha 16 de abril de 2025, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2025**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: **“Declarar, la nulidad de la Resolución de Consejo de Facultad N° 0041-2025-FIP, de fecha 14 de marzo de 2025, por tanto, declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 0437-2025-CU-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025, que ratifica a la citada resolución facultativa, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente expediente. TENER POR DESIGNADO, en consecuencia, de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, a partir del 21 de abril de 2025, Dr. Flores Ignacio Calderón Carrasco, como Decano (i) De la Facultad de Ingeniería Pesquera, a razón de ser el docente principal con mayor antigüedad y mayor grado académico de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente expediente. Autorizar, al Decano (i) De la Facultad de Ingeniería Pesquera, Dr. Flores Ignacio Calderón Carrasco, convalidar los actos de administración interna, así como los actos de mero trámite emitidos por el docente que ocupó el cargo indebidamente, debiendo evaluar en cada caso en concreto, si será declarada o no la nulidad de los actos administrativo ya suscritos. Exhortar al Consejo de la Facultad de Ingeniería Pesquera, dar cumplimiento al estatuto de nuestra universidad bajo responsabilidad funcional”.**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2025.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, LA NULIDAD** de la Resolución de Consejo de Facultad N° 0041-2025-FIP, de fecha 14 de marzo de 2025, por tanto, declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 0437-2025-CU-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025, que ratifica a la citada resolución



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0552-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 21 de abril de 2025**

facultativa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.- TENER POR DESIGNADO**, en consecuencia, de lo dispuesto en el artículo que antecede, a partir del 21 de abril de 2025, Dr. Flores Ignacio Calderón Carrasco, como Decano (i) De la Facultad de Ingeniería Pesquera, a razón de ser el docente principal con mayor antigüedad y mayor grado académico de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 3°.- AUTORIZAR**, al Decano (i) De la Facultad de Ingeniería Pesquera, Dr. Flores Ignacio Calderón Carrasco, convalidar los actos de administración interna, así como los actos de mero trámite emitidos por el docente que ocupó el cargo indebidamente, debiendo evaluar en cada caso en concreto, si será declarada o no la nulidad de los actos administrativo ya suscritos.
- Artículo 4°.- EXHORTAR** al Consejo de la Facultad de Ingeniería Pesquera, dar cumplimiento al estatuto de nuestra universidad bajo responsabilidad funcional.
- Artículo 5°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 6°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
**RECTOR**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/mcdm.-**